



REPÚBLICA DOMINICANA

"Una Profesión Honorable"

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL
DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARD.**

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ACTA No.006/2020

ACTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA COMPAÑIA PETROMOVIL, S.A. EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No.DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES EN TICKETS PREPAGOS PARA SER UTILIZADOS POR ESTA INSTITUCIÓN DURANTE EL PERÍODO SEPTIEMBRE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)-

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), se reúnen los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento, Armada de República Dominicana, quienes suscriben el presente instrumento en el domicilio de la institución, ubicado en la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento, Avenida España, Punta Torrecilla, Sans Souci, Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este; debidamente conformado por el Capitán de Navío (DEMN) **RICARDO HERNANDEZ PAREDES**, ARD., Sub-Director Administrativo (Presidente del Comité) en representación de la máxima autoridad ejecutiva, el Capitán de Navío Contador **BENARDINO DE LEON**, ARD., El Cap. de Fragata **MANUEL DE JESUS MATEO GARCIA**, ARD., la Capitán Fragata **ARACELIS FRANCISCO VENTURA**, ARD., Encargada del Departamento de Recursos Humanos, la Capitán de Corbeta Abogada **DORATRIZ RODRIGUEZ GIL**, ARD., (Encargada de la Sección Asesoría Jurídica), siendo las diez horas antes meridiano (10:00 a.m.), se abre el acto manifestando su Presidente que la reunión tiene por objeto: a)conocer sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por la compañía **Petromovil, S.A.** en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002** para la adquisición de combustibles en tickets prepagos de (Gasoil y Gasolina Regular) para ser utilizados por esta institución durante el período septiembre-diciembre del año dos mil veinte (2020).

R.H.P.
[Signature]
R.D.
AFN
Mojm

AGENDA

1. Conocer y decidir sobre el recurso de impugnación interpuesto por la compañía **Petromovil, S.A.** en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002** para la adquisición de combustibles en tickets prepagos de (Gasoil y Gasolina Regular) para ser utilizados por esta institución durante el período septiembre-diciembre del año dos mil veinte (2020).
2. Emitir la resolución correspondiente.
3. Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta institución, la notificación de las decisiones a todas las partes conforme al procedimiento, y publicarlas en los portales de la Dirección General de Contrataciones Públicas y de esta Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento, ARD.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente el Manual de Procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: La Resolución 01/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones, de fecha 7 de enero del 2020, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2020.

VISTA: La Guía Para La Adquisición de Combustibles, Versión 01, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 24 de agosto 2018.

R.H.P.

R.D.
A.F.V.
Meyma

VISTA: El Acta Administrativa No. 002/2020, de fecha 04 del mes de junio del 2020, mediante la cual se aprueba el inicio del procedimiento de selección y se identifica número único **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

VISTO: El Certificado de Apropiación presupuestaria, de fecha 04 de junio del 2020. Documento No. **EG1591290446507L1BXS**, Preventivo No. **2020.0203.03.0002.356-** Version 1, por un monto de **RD\$15,168,000.00.**

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, correspondiente a la adquisición de combustibles en tickets prepagos de (Gasoil y Gasolina Regular) para ser utilizados por esta institución durante el período septiembre-diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: El Acta Administrativa con el No.003/2020, de fecha 17 de Julio del 2020, que realiza una enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso de referencia DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002, que modifica varios puntos del mismos, tales como: **1-** Cronograma de actividades, **2-** Se exige la presentación física de la certificaciones de RPE., DGII., y TSS., **3-** Se incluye la admisión de constancia de registro provisional de estaciones de expendio de combustibles, en adición a lo establecido en el numeral 2.14, **4-** Se incluyen otros criterios adicionales de evaluaciones, a saber; efectividad de la entrega, disponibilidad de unidades de transportes de los combustibles donde se encuentren laborando las unidades mediana (Ríos, Presas y Lagunas) **5-** En adición a lo establecido en la Sección IV, sobre el tipo de adjudicación del proceso, se establece que el mismo podrá ser adjudicado total o parcial.

VISTA: La Convocatoria a participar en el proceso, publicada los días 07 y 08 del mes de julio del año 2020, en los periódicos Listín Diario y El Caribe; y en los portales del Órgano Rector y de esta Institución.

VISTA: El Acta Notarial de Apertura de Oferta Técnica "SOBRE A", de fecha veinte (20) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), instrumentada por el Notario Público actuante Dr. **JUAN ANTONIO DE LA CRUZ**, Colegiatura No.1715.

VISTAS: Las ofertas técnicas y la documentación de acreditación depositadas por los oferentes: Las empresas **1-SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN S.R.L.**, **2- PETROMOVIL S.A.**, **3- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S.R.L.**, Y **4-INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L**

R.H.P.
R.D.
M.T.M.C.

VISTO: El informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), de los peritos designados en el que recomiendan la habilitación para la apertura de la Oferta Económica "Sobre B", a la empresa: **1-SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN S.R.L., 2- PETROMOVIL S.A., 3- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S.R.L., 4-INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.;** en virtud de que **CUMPLEN** con las especificaciones Técnicas del proceso en referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), de los peritos calificados en el que establecen que las ofertas técnicas presentadas por la empresas: **1-SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN S.R.L., 2- PETROMOVIL S.A., 3- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S.R.L., 4-INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.;** **CUMPLEN** con las especificaciones exigidas en los términos de referencia que rige este proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

VISTA: El Acta Administrativa con el número 004/2020 que aprueba el Informe definitivo de Evaluación de Oferta Técnica de fecha 24 del mes de agosto 2020.

VISTA: La notificación de habilitación para la apertura de la Oferta Económica (Sobre B) a las empresas **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN S.R.L, PETROMOVIL S.A., ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S.R.L., e INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: El Acta Notarial de Apertura de Oferta Económica "SOBRE B", de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020), instrumentada por el Notario Público actuante Dr. **JUAN ANTONIO DE LA CRUZ,** Colegiatura No.1715.

VISTO: El Informe Pericial de Evaluación de Ofertas de fecha 28 de agosto del 2020 del proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

VISTA: El acta Administrativa con el número 005/2020 de fecha 28 del mes de agosto del año 2020, la cual adjudica el proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002** a las empresas: **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L., y ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA S.R.L.**

VISTO: El informe final de fecha 02 de septiembre del año 2020, que se generó en el Portal Transaccional, Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTA: La notificación de fecha 02 del mes de septiembre 2020, donde se les comunica a las empresas: **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN S.R.L.,** que **no** fue favorecida con la adjudicataria del proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

R.H.P.


R.D.
A.F.V.
MOTMG

VISTA: La notificación de fecha 02 del mes de septiembre donde se le comunica a la empresa **PETROMOVIL S.A.**, los resultados de adjudicación del proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**

VISTA: La notificación de fecha 02 del mes de septiembre donde se le comunica a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.**, que le fue adjudicado a su favor el **47.47%** del proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

VISTA: La notificación de fecha 02 del mes de septiembre donde se le comunica a la empresa **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, que le fue adjudicado a su favor el **52.53%** del proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

VISTA: La comunicación de fecha 04 del mes de septiembre 2020, de la empresa **PETROMOVIL, S.A.**, donde solicitaba una explicación ampliada de los criterios que se utilizaron para la adjudicación del proceso.

VISTA: La comunicación de repuesta del comité de compras y contrataciones de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos, Armada de República Dominicana, de fecha 07 de septiembre del año 2020.

VISTO: El recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PETROMOVIL, S.A.**, de fecha 11 de septiembre, 2020, al proceso **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

VISTA: La notificación a las empresas; **ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.**, e **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, del Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PETROMOVIL S.A.**, en fecha 11 de septiembre del 2020.

VISTA: Las repuestas emitida por las empresas: **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, y **ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.**, a la notificación de impugnación interpuesta por la empresa **PETROMOVIL, S.A.**, de fecha 21 de septiembre, 2020

1-CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, y su posterior modificación, este **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA**, ha sido apoderado para conocer el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PETROMOVIL S.A.**, contra el proceso de Licitación Pública Nacional con la referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, para la adquisición de combustibles en tickets prepagos de (Gasoil y Gasolina Regular) para ser utilizados por esta institución durante el período septiembre-diciembre del año dos mil veinte (2020).

R.H.P.

R.D.
A.F.V.
MARTINA

2-CONSIDERANDO: Que, para imprimir una mayor transparencia, a la decisión que será tomada procederemos a analizar, examinar y ponderar los argumentos de la ya citada impugnación.

3-CONSIDERANDO: Que ante la interposición de una acción o recurso que cuestione una decisión administrativa, la entidad por ante la cual se recurrió debe examinar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad por lo que, más allá de los motivos en que se sustentan la citada Impugnación, procedimos a reexaminar minuciosamente el proceso de Licitación Pública Nacional No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, incluyendo la documentación de acreditación, las ofertas técnicas, los informes técnicos elaborados por los peritos designados y las decisiones tomadas por el Comité en el transcurso del proceso.

4-CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el numeral 4 del Artículo 64 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, procedió, dentro de los dos días hábiles de interpuesto el Recurso de Impugnación presentado, a notificarlo a las empresas **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.**, e **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, a los fines de que contestaran o se pronunciaran respecto al mismo, garantizando con esta actuación el derecho de defensa.

5-CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de julio de 2020, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA** procedió a realizar convocatoria abierta a empresas y personas físicas debidamente constituidas para que participaran en el proceso de referencia No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

6-CONSIDERANDO: Que, dentro del plazo establecido para la recepción de ofertas, las empresas indicadas más abajo, haciendo uso del derecho de libre competencia en el Mercado que le confiere la Constitución de la República y la Ley de Compras y Contrataciones procedieron a depositar sus ofertas físicas o electrónicas a través del Portal:

- 1- **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, S.R.L.**
- 2- **PETROMOVIL, S.A.**
- 3- **ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.**
- 4- **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**

R.H.P.


R.D.
AFR
MOTING

7-CONSIDERANDO: Luego de la recepción de las Ofertas tanto Técnicas como Económica (**SOBRE A** y **SOBRE B**), se procedió en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del procedimiento a realizar el acto de Aperturas de Sobres, en presencia del Notario Pública Actuante, el Comité de Compras y los Oferentes Participantes.

8-CONSIDERANDO: Que, en el referido acto de Aperturas de Sobres, el Notario Público Actuante, les comunicó a los Oferentes Participantes, que el Comité luego del peritaje les notificará los resultados y lugares ocupados por la vía correspondiente.

9-CONSIDERANDO: Que, transcurrida la Etapa de Evaluación y dentro del plazo hábil, este Comité procedió a realizar la referida Notificación de Adjudicación y de los Lugares Ocupados, para el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

10-CONSIDERANDO: Que luego de la notificación de del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**; la empresa **PETROMOVIL S.A.**, procedió a depositar un Recurso de Impugnación, solicitando lo siguiente: "Que sea acogida la presente impugnación y que se proceda a suspender el Acta de Adjudicación emitida como consecuencia del proceso de Licitación Pública Nacional realizada por la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos, ARD, bajo el **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, a los fines de que sean re-evaluados y corroborados los planteamientos esbozados en este documento que demuestran que **PETROMOVIL S.A.**, cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el Pliego de Condiciones Específicas".

11-CONSIDERANDO: Luego del análisis realizado a las documentaciones que sustentan la oferta técnica de la Empresa **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L**, se pudo constatar que el proceso de referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, le es oponible por estar representada según consta en el formulario RPE-F002, de su propuesta técnica por el Licenciado **HAMLET AGUSTO BERGES SOTO**, Ced.223-0098131-7, miembro activo de la Armada de República Dominicana, lo que vulnera el **artículo 14, párrafo 4, Ley Sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones 340-06**, (modificada por la **Ley No.449-06, del 6 de diciembre 2006**), y el **Acápito 1.18, párrafo 4**, y el **Pliego de condiciones de este proceso**.

R.H.P.
[Signature]

R.D.
A.F.V.
notaria

12-CONSIDERANDO: En atención a la solicitud realizada por la empresa **PETROMOVIL S.A.**, el presente acto responde sus observaciones, con base a las sustentaciones de derechos expuestas a continuación:

RAZONES DE DERECHOS:

POR CUANTO: Este Comité tiene por norma realizar notificaciones por escrito o por los medios electrónicos a los que tenemos acceso, cualquier decisión que afecte un proceso en curso o con etapas cerradas, a los fines de generar constancias de nuestras actuaciones frente a todos los Interesados.

POR CUANTO: Que luego de la apertura de SOBRE A (Oferta Técnica), este Comité procedió a entregar a los peritos designados al efecto las Carpetas que contenían el Sobre A, de los oferentes para que procedan a realizar el análisis de fondo de dicha documentación suministrada por los oferentes y les instruyó a emitir su informe correspondiente dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento.

POR CUANTO: Concluido el plazo de revisión y análisis de documentos los peritos designados al efecto emitieron su informe con las recomendaciones pertinentes, siendo las que se indican a continuación:

"RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA:

La comisión de evaluación de peritos procedió al análisis de las Ofertas Técnicas a partir de la documentación presentada para verificar que las mismas se ajustan a las exigencias de los términos de referencias, la oferta técnica fue calificada bajo la modalidad **CUMPLE/NO CUMPLE**

R.H.P.
BJ

R.D.
AFV
MOMA

SUPLIDOR	SI	NO/ CUMPLE	DOCUMENTACION A PRESENTAR
	CUMPLE		
SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, .S.R.L.	X		Los documentos incluidos en la Especificaciones técnicas, según el pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional
PETROMOVIL S.A	X		Los documentos incluidos en la Especificaciones técnicas, según el pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional
ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L.	X		Los documentos incluidos en la Especificaciones técnicas, según el pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional
INTERKONSULT DOMINICANA S.R.L.	X		Los documentos incluidos en la Especificaciones técnicas, según el pliego de condiciones para el proceso de Licitación Pública Nacional

RESULTADO DE LA EVALUACION:

Conforme a las evaluaciones y análisis realizados, la comisión **CONCLUYO**, que las ofertas técnicas presentadas por las empresas **a) SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, SRL., b) PETROMOVIL, S.A., c) ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, S.R.L., y d) INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L., CUMPLEN** con las especificaciones exigidas en los términos de referencia que rige este proceso, para suministro de combustible en tickets prepagos, (gasolina y gasoil regular”.

a) POR CUANTO: Este Comité de Compras y Contrataciones procedió a evaluar el informe de los Peritos, dando cumplimiento a los principios de **transparencia, objetividad, economía, celeridad** y demás normas que regulan la actividad contractual, teniendo en cuenta en el análisis los factores técnicos más favorables, así como los demás criterios de evaluación expuestos en el Pliego de Condiciones y la Guía General para la adquisición de Combustibles de fecha 24 de agosto del 2018.

b) POR CUANTO: Que luego de haber sido habilitados en función de la Oferta Técnica presentadas, se procedió a realizar la ponderación de la oferta económica presentadas por los oferentes que pasaron a la Segunda Fase del Procedimiento en el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002.**

R.H.P.
[Signature]

R.D.
A.F.V.
MAYRA

B₁ Tomando en cuenta los siguientes; la ponderación de las propuestas económica estará sustentadas en los criterios descrito en el Pliego de condiciones, en conjunto con las facilidades y beneficios adicionales que las empresas hayan presentados para ser competitiva sus ofertas, tales como; (créditos, descuentos, otras) y comunicará por escrito al/los Oferente/Proponente (s) que resulte (n) favorecido (s).

B₂ Conforme a los criterios de evaluación económica junto a los beneficios económicos se completa el formulario de lugares ocupado (SNCC-FO22), quedando las posiciones según se indica:

Lugares Ocupados	SUPLIDORES	OFERTAS RD\$	CREDITOS	DESCUENTO EN TICKES
1	INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L	15,168,000.00	60-90 días	11.50%
2	ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL.	15,168,000.00	90 días	8.00%
3	SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, SRL.,	15,168,000.00	-	3.50%
4	PETROMOVIL, S.A.	15,168,000.00	-	2.00%

Nota: FORMULARIO DE LUGARES OCUPADOS SNCC-FO22

c) POR CUANTO: Se Verificaron las propuestas económicas presentadas por los oferentes, y efectivamente se determinó que las recomendaciones realizadas por los peritos están conformes a las ofertas presentadas por los oferentes participantes, según se establece:

1-INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L, otorgando un 11.50% de descuento. **2- ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL.,** otorgó 8.00% de descuentos. **3-SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, SRL.,** ofertó un 3.5% de descuento, y **4.-Petromovil, S.A.,** oferto un 2.00% de descuentos.

d) POR CUANTO: Según está establecido en la Guía para la adquisición de combustibles del organismo Rector 3.3, según reza "La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con todos los requerimientos habilitantes y técnicos exigidos y que haya presentado el menor precio", o sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales.

R.H.P.

 R.D.
 A.F.M.
 M.S.T.M.G.

e) **POR CUANTO:** Luego de realizar un análisis al informe pericial de Ofertas Económicas de los Peritos designados al efecto, pudimos constatar que su recomendación para adjudicación está sustentada en los criterios económicos, calificados como los más conveniente para los intereses institucionales (Condiciones de Pago, créditos, distribución de estaciones a nivel nacional).

CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, este comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Dragas, ARD., en mérito de lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones No.340-06 (Mod. Por la Ley 449-06, del 6 de diciembre del 2006), válidamente reunidos, por unanimidad de votos, adoptar lo siguiente.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, ACOGE como bueno y válido el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PETROMOVIL, S.A.** en fecha 11 de septiembre del 2020, respectivamente, por haber sido interpuesto de conformidad con las formalidades y plazos establecidos en el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones y su modificación.

SEGUNDO: Se Procede a corroborar los planteamientos que sustentan las recomendaciones emitidas por la Comisión de Peritos para el proceso de Licitación Pública Nacional con referencia No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002, para determinar su pertinencia y juridicidad, y se introdujeron las modificaciones siguientes:

TERCERO: Luego del análisis realizado a las documentaciones que sustentan el proceso de Licitación Pública Nacional con referencia No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002, se pudo constatar que **se cometió un error de redacción**, en cuanto a la digitación del informe final, ya que no se corresponde con lo plasmados en los informes de evaluación técnica y actas de aprobación de dicho informe, donde se habilitaron los (04) cuatros oferentes participantes y en el caso de **PETROMOVIL, S.A.**, su oferta no fue rechazada, **sino, que quedó en la cuarta(04) posición de lugares ocupados, conforme a la oferta presentada.**

R.H.P.

R.D.
A.F.N.
M. Luna

CUARTO: Se ratifica la notificación a la Empresa Petromovil, S.A., de que **CUMPLE** con las especificaciones técnicas enumeradas en el pliego de condiciones específica para el proceso de referencia No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**.

QUINTO: Se descalifica su oferta a la razón Social **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, por estar representada por un miembro activo de la Armada de la República Dominicana, por vulnerar el Art.14, párrafo 4, Ley No.340-06, y sus modificaciones, sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEXTO: En virtud de que, la empresa que ocupa el segundo lugar **CUMPLE** con cada uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, El Comité de Compras y Contrataciones se acoge a las directrices emanadas en el artículo 109 del reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto No. 543-12 que dice "**En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**". De igual manera lo indicado en la Guía para la adquisición de combustibles, emanadas del órgano Rector, la cual establece textualmente en su punto 3.3., sobre la adjudicación que "**la adjudicación será decidida a favor del oferente cuya propuesta cumpla con todos los requerimientos habilitantes y técnicos exigidos, y que haya presentado la mejor propuesta conforme a los intereses Institucionales**".

SEPTIMO: Por consiguiente, se le adjudica el 100% del proceso de referencia No. **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, a la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS LA MARINA, SRL.**, para la adquisición de combustibles en tickes prepagos de gasolina y gasoil regular, para ser utilizados en las diferentes embarcaciones y unidades terrestres de esta institución, por cumplir con las especificaciones técnicas y presentar mejor oferta económica.

OCTAVO: Se procede a modificar el acta de Adjudicación No.005/2020 de fecha 28/08/2020, del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento, ARD., en su párrafo Único, que aprueba la recomendación formulada por la Comisión Evaluadora (peritaje) de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento, ARD., en cuanto a la recomendación de "**ADJUDICACIÓN PARCIAL**", para que en su lugar se realice un "**ADJUDICACIÓN TOTAL**" y que le sea adjudicado el proceso **DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, a la empresa que quedó en segundo lugar de conformidad con el formulario de lugares ocupados SNCC-F022, del referido proceso, por los motivos establecidos en esta resolución.

R.A.P.

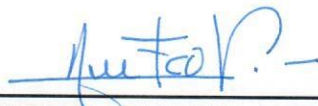

R.D.
A.F.R.
MOTM

NOVENO: Continuar con las demás fases del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **No. DGDRAGAS-CCC-LPN-2020-0002**, toda vez que dicho proceso está fundamentado en los principios de eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia, publicidad, economía y flexibilidad, principio de equidad, principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, principio de reciprocidad, principio de participación y principio de razonabilidad.

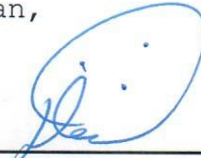
DECIMO: Se ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos, ARD., notificar la presente Acta a cada una de las partes involucradas en este proceso.

Agostada la Agenda y no habiendo más temas que tratar, se levantó Acta en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto.

Los presentes por unanimidad, manifiestan su conformidad. Con lo que finalizó el Acto, siendo las once cuarenta y cinco de la mañana, (11:45am.), y así firman,



ARACELIS FRANCISCO VENTURA
Capitán de Fragata, ARD.
Enc. de Recursos Humanos DGDPB, ARD.



DORATRIZ RODRIGUEZ GIL
Capitán de Corbeta Abog., ARD.
Enc. de la Sec. Asesoría Jurídica,
DGDPB., ARD.



BENARDINO DE LEÓN
Capitán de Navío Contador, ARD.



MANUEL DE JESUS MATEO GARCÍA
Capitán de Fragata, ARD.



RICARDO HERNÁNDEZ PAREDES
Capitán de Navío (DEMN), ARD.
Sub-Director Administrativo, DGDPB., ARD.
(Presidente del comité).